



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017094 13 SEP 2021

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 007 del 05 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizado como Corporación, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2021-000012, el Hermano NIKY ALEXÁNDER MURCIA SUÁREZ, en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada por el Consejo Superior, mediante Acta(s) números 004 del 9 de abril de 2021, y 005 del 17 de abril de 2021, con las cuales se entregó el proyecto de reforma estatutaria, para dar cumplimiento a lo establecido en el literal b del artículo 23 de su estatuto general vigente "(...) Expedir o modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad, por reforma general o enmienda parcial; cumplir y hacer cumplir sus disposiciones e interpretar el mismo estatuto y los reglamentos de la Universidad.(...)", en armonía con lo dispuesto en el artículo 89 de dicho Estatuto.

Que la reforma efectuada, se adelanta con el objeto de actualizar el marco normativo a partir de los retos académicos, investigativos, de innovación, de extensión y proyección social que implica el Proyecto Educativo Universitario Lasallista, las nuevas normativas en la educación superior en el contexto global, y las realidades de la contemporaneidad

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia, realizó el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por el Consejo Superior, contenida en las Acta(s) números 004 del 9 de abril de 2021, y consideró pertinente realizar observaciones, respecto a los siguientes aspectos: (i) Lo referente al periodo del Revisor(a) Fiscal por el cual ejerce funciones, (ii) La prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma, (iii) Lo relativo al procedimiento establecido para la disolución y mayoría para decretarla, para lo cual mediante comunicación con radicado 2021-EE-273916 de fecha

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

2021-07-26, se dio traslado de las observaciones a la Universidad a través del sistema GESDOC.

Que el Hermano NIKY ALEXÁNDER MURCIA SUÁREZ, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de La Salle, el día 6 de agosto de 2021 a través del sistema VUMEN, dio respuesta a las observaciones formuladas, allegando el aparte del Acta No. 009 y el Acuerdo No. 017 del 6 de agosto de 2021, emitido por el Consejo Superior, el cual contiene el nuevo Estatuto Orgánico y en el que aparecen, las respuestas a cada ítem de las observaciones elevadas por el Ministerio de Educación Nacional, aprobadas por unanimidad de los miembros del Consejo Superior, documentos que son adjuntados para su ratificación.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, previo estudio y análisis de la reforma estatutaria y las respuestas dadas por la Institución a las observaciones solicitadas por el Ministerio y en razón a que la misma se presentó en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Universidad de La Salle, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y Decreto único reglamentario 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según Acta(s) del Consejo Superior números 004 del 9 de abril de 2021, 005 del 17 de abril de 2021, y 009 del 6 de agosto del 2021, Estatuto Orgánico contenido en el Acuerdo No. 017 del 6 de agosto de 2021, emitido por el Consejo Superior de la citada institución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto del Estatuto Orgánico que queda ratificado, se transcribe a continuación:

“Adoptar las Modificaciones al **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, las cuales regirán a partir de la fecha de ratificación del Ministerio de Educación Nacional, contenido en el presente Acuerdo:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, IDENTIDAD, MISIÓN, FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1º. Nombre

La entidad se denomina Universidad de La Salle.

Artículo 2º. Naturaleza

La Universidad de La Salle es una entidad de derecho privado, constituida como corporación,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica y autonomía propia, con capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones.

La Universidad de La Salle es una Institución de Educación Superior, fundada, orientada y dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas del Distrito Lasallista de Bogotá.

La Universidad de La Salle es una comunidad educativa, inspirada en el pensamiento universitario católico y en una herencia viva pedagógica y espiritual del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y de su Fundador San Juan Bautista de La Salle —de quien deriva su nombre— se dedica a la búsqueda sistemática y rigurosa de la verdad y del bien, al ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje, y a la contribución en la transformación social del país por medio del conocimiento en el marco del desarrollo humano integral y sostenible.

Artículo 3º. Identidad y Misión

- a. En cuanto Universidad, su misión es la constante búsqueda, conservación, transmisión y desarrollo del saber humanístico, científico, ambiental y tecnológico, con sentido universal, en beneficio del desarrollo humano integral y sostenible.
- b. En cuanto católica, es una Universidad inspirada en los principios del evangelio y en el magisterio de la Iglesia católica. Está comprometida en la conservación, profundización y transmisión de la doctrina cristiana que ilumina todos los campos del saber y de la actividad humana, ofreciendo así un ámbito en el cual el cristianismo es vivo y operante.
- c. En cuanto Lasallista, la Universidad de La Salle, se inspira en la tradición pedagógica de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y hace referencia a la centralidad de la persona humana, a una propuesta de educación para la inclusión, la equidad, la pluralidad, la justicia y la transformación social, a una apuesta por la ética y los valores humanos.

En virtud de lo cual, la Universidad de La Salle educa para pensar, decidir y servir. Su misión es la educación integral y la generación de conocimiento que aporte a la transformación social y productiva del país. Así, participa activamente en la construcción de una sociedad justa y en paz mediante la formación de personas que, por su conocimiento, sus valores, su capacidad de trabajo colegiado, su sensibilidad social y su sentido de pertenencia al país inmerso en un mundo globalizado, contribuyan a la búsqueda de la equidad, la defensa de la vida, la construcción de la ciudadanía, el desarrollo regional y el compromiso con el desarrollo humano integral y sostenible.

Artículo 4º. Funciones

En desarrollo de su misión, la Universidad realiza las funciones de investigación, de docencia y de extensión y proyección social, para el servicio del país y sus regiones, impulsando también las funciones ética y política que igualmente le son propias.

Artículo 5º. Objetivos

Son objetivos de la Universidad de La Salle:

- a. Contribuir a la formación integral de los estudiantes y al mejoramiento de la calidad de los servicios que presta mediante el desarrollo de estrategias y mecanismos que fortalezcan la investigación, la creación, el desempeño en ocupaciones, disciplinas y profesiones, y el servicio a la sociedad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

- b. Proponer y desarrollar políticas de investigación para permitir, que esta función esté articulada a la satisfacción de las necesidades del país y a la misión de la Universidad de La Salle.
- c. Propiciar una sólida formación profesional, laboral, ética y política de las personas que educa, fundamentada en una visión cristiana de la persona, del mundo, de los saberes y de la historia.
- d. Contribuir a la conformación de una comunidad académica sólida y a su articulación a redes nacionales e internacionales.
- e. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y del entorno natural en el contexto del desarrollo humano sostenible.
- f. Liderar acciones y proyectos de carácter socio-político que favorezcan la justicia social, la equidad y la superación de la pobreza en las poblaciones más vulnerables y de menores ingresos del país.
- g. Contribuir al estudio y búsqueda de soluciones a los problemas políticos, sociales, económicos, ambientales y educativos del país.
- h. Promover la evangelización de la cultura y la pastoral universitaria en el contexto del diálogo entre ciencia y cultura, y entre razón y fe, así como la identidad y liderazgo del intelectual católico como seglar comprometido en la construcción del país.

CAPÍTULO II AUTONOMÍA, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 6°. Autonomía

De conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley, la Universidad de La Salle es autónoma, y por tanto, tiene derecho a:

- a. Darse y modificar su Estatuto Orgánico.
- b. Definir su estructura orgánica y designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Crear, organizar y desarrollar sus programas académicos.
- d. Emitir los títulos académicos, los certificados y constancias de los programas y actividades de formación.
- e. Definir e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, que orienten las acciones formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.
- f. Seleccionar a sus profesores, admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes.
- g. Establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- h. Impulsar y apoyar iniciativas orientadas al emprendimiento y la innovación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

Artículo 7º. Campos de Acción

La Universidad de La Salle desarrolla sus actividades académicas de manera disciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar, en los campos de acción de las ciencias, la técnica, la tecnología, las humanidades, las artes, los saberes ambientales, la filosofía, la teología y la pastoral, y en todas las áreas, niveles y campos de desempeño en su carácter académico de Universidad con arreglo a la Ley.

Artículo 8º. Programas Académicos

La Universidad de La Salle adelanta programas de pregrado y posgrado de la educación superior, programas de formación en educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, y en general, la oferta educativa en todos los niveles, ciclos propedéuticos y modalidades de la educación en las tipologías y áreas del conocimiento, con arreglo a la Ley.

CAPÍTULO III

PATRONO, DOMICILIO, SEDES, SECCIONALES, DURACIÓN, PATRIMONIO

Artículo 9º. Patrono

La Universidad de La Salle tiene e invoca a San Juan Bautista de La Salle como Patrono Universal de los Educadores.

Artículo 10. Domicilio

El domicilio principal de la Universidad de La Salle es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital de la República de Colombia.

Artículo 11. Sedes y Seccionales

La Universidad de La Salle podrá organizar sedes y seccionales, en las diferentes regiones o ciudades del país, y fuera de él, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 12. Duración

La Universidad de La Salle tendrá duración indefinida. Se podrá disolver de acuerdo con lo establecido en este Estatuto Orgánico.

Artículo 13. Patrimonio

El patrimonio de la Universidad de La Salle está constituido por:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles que en la fecha le pertenecen y los que adquiera a cualquier título posteriormente, así como sus productos y rendimientos.
- b. Las rentas generadas por conceptos de inscripciones, matrículas y demás derechos académicos.
- c. Los recursos generados por la venta de servicios y la prestación de asesorías.
- d. Los ingresos que se deriven de los derechos de autor y del usufructo de patentes de invención que sean de propiedad de la Universidad de La Salle.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

- e. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- f. Todos aquellos otros ingresos que obtenga o genere en desarrollo de actividades relacionadas directa o indirectamente con su naturaleza, el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14. Dirección y Gobierno

La dirección y el gobierno de la Universidad de La Salle están a cargo de:

- a. El Consejo Superior
- b. El Rector
- c. El Consejo de Coordinación
- d. El Consejo Académico
- e. Los Vicerrectores
- f. Los Directores Generales de Sede o Seccionales.
- g. Los Decanos de Unidades Académicas o su equivalente.
- h. Los Consejos de Unidad Académica

Artículo 15. Denominación de las Dependencias

Las Dependencias de la Universidad de La Salle son: Rectoría, Vicerrectorías, Unidades Académicas y Unidades Administrativas, para su funcionamiento el Consejo Superior podrá crear otras dependencias que considere pertinentes para el logro de su misión.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 16. Definición

El Consejo Superior es la máxima autoridad que define las políticas para la dirección y gobierno de la Universidad de La Salle.

Artículo 17. Conformación

El Consejo Superior de la Universidad de La Salle está integrado por nueve (9) miembros principales con voz y voto, a saber:

- a. El Hermano Visitador de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas del Distrito Lasallista de Bogotá, quien será su Presidente. Tendrá un suplente personal, designado por él mismo, quien en su ausencia y por delegación expresa presidirá las sesiones del Consejo Superior.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

- b. Cinco (5) miembros más de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, designados por el Consejo de Distrito.
- c. Un(a) Profesor(a) de Tiempo Completo, representante de los Profesores de la Universidad de La Salle.
- d. Un(a) Estudiante, representante de los Estudiantes de la Universidad de La Salle.
- e. Un(a) Egresado(a), representante de los Egresados de la Universidad de La Salle.

Parágrafo 1°. Para poder ser nombrado miembro del Consejo Superior se requiere ser ciudadano en ejercicio y poseer título universitario a nivel de posgrado. Se exceptúa de este último requisito al Estudiante. Estas calidades las debe acreditar cada consejero ante la Secretaría General, antes de posesionarse como tal.

Parágrafo 2°. Cada miembro del Consejo Superior tendrá un suplente personal de acuerdo con la reglamentación que para su efecto se expida.

Parágrafo 3°. El Consejo Superior podrá invitar a expertos en diferentes campos, cuando lo considere oportuno según la agenda, quienes asistirán a la sesión con voz, pero sin voto.

Artículo 18. Elección de los representantes

Los representantes serán elegidos por sus pares, según lo indicado en el Acuerdo que reglamenta las calidades, requisitos, procedimiento y demás elementos que se consideren necesarios.

Artículo 19. Período

El período de los Consejeros es de dos (2) años a partir de la fecha de su posesión y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 1°. La representación de los profesores y de los estudiantes, en el Consejo Superior queda condicionada a que ostenten tal calidad. Si la perdieren deberá efectuarse una nueva elección.

Parágrafo 2°. La Secretaría General informará el vencimiento del período a las entidades nominadoras de los literales b, c, d y e del artículo 17, por lo menos un mes antes, con el fin de que procedan a elegir a su representante.

Artículo 20. Periodicidad de las Reuniones

El Consejo Superior se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, quien además debe citarlo cuando lo soliciten:

- a. Cuatro (4) de sus Miembros,
- b. el Rector, o
- c. el Revisor Fiscal.

Parágrafo 1°. El Rector, o quien haga sus veces, asistirá a las reuniones del Consejo Superior, con voz, pero sin voto. Los Vicerrectores podrán ser invitados, con voz pero sin voto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

Parágrafo 2°. Actuará como secretario de las reuniones el Secretario(a) General de la Universidad de La Salle, con voz, pero sin voto.

Artículo 21. Quórum

El quórum reglamentario para toda sesión del Consejo Superior es de cinco (5) miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. No podrá sesionar sin la presencia del Presidente o de su suplente.

Artículo 22. Desempeño *Ad-honorem*

El cargo de miembro del Consejo Superior se desempeña *ad-honorem*.

Artículo 23. Funciones del Consejo Superior

- a. Velar por que la Universidad de La Salle permanezca dentro de los principios que inspiraron su creación y fundamentan su existencia.
- b. Expedir o modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad de La Salle, por reforma general o enmienda parcial; cumplir y hacer cumplir sus disposiciones e interpretar el mismo Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de La Salle.
- c. Expedir o modificar los Reglamentos Estudiantil, de Profesorado, Interno de Trabajo, de los órganos de gobierno colegiados y los demás que se consideren necesarios.
- d. Trazar las políticas académicas, de investigación, de extensión, de promoción y desarrollo humano, administrativas y financieras de la Universidad de La Salle.
- e. Determinar la estructura orgánica de la Universidad de La Salle, para lo cual podrá crear, modificar o suprimir Dependencias o Programas Académicos.
- f. Aprobar la apertura de sedes y seccionales, unidades académicas o programas de la Universidad de La Salle en otras regiones del país o del exterior.
- g. Adoptar, a propuesta del Rector, el Plan Institucional de Desarrollo y, conforme a este, aprobar o reprobado anualmente las metas y proyectos que le presente el Rector.
- h. Nombrar a sus propios miembros, de acuerdo con el presente Estatuto Orgánico.
- i. Nombrar al Rector y al Revisor Fiscal.
- j. Designar a los Vicerrectores y al Secretario General, y autorizar al Rector para su contratación y posesión.
- k. Invitar a sus sesiones a quienes considere conveniente.
- l. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad de La Salle.
- m. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos que se requieran en el curso de cada vigencia.
- n. Fijar las cuantías hasta las cuales pueden autorizar gastos el Consejo de Coordinación, el Rector y el Vicerrector Administrativo, así como autorizar al Rector para celebrar contratos que excedan dichas cuantías. Estas cuantías se fijarán en salarios mínimos mensuales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

- o. Vigilar el correcto empleo de los recursos de la Universidad de La Salle.
- p. Estudiar y aprobar el balance y el estado de resultados financieros de la Universidad de La Salle y solicitar informes económicos cuando lo estime conveniente.
- q. Conceder títulos honoríficos, distinciones, estímulos y exenciones a los funcionarios, profesores, estudiantes y empleados de la Universidad de La Salle y a otras personas.
- r. Conceder al Rector licencia para separarse temporalmente de su cargo, así como aceptarle su renuncia.
- s. Autorizar al personal de la Universidad de La Salle comisiones y licencias remuneradas o no, superiores a un (1) año.
- t. Aceptar o rechazar para la Universidad de La Salle donaciones, herencias, legados y subvenciones de acuerdo con las cuantías y condiciones que se fijen.
- u. Darse su propio reglamento.

Artículo 24. Decisiones

El Consejo Superior expresa sus decisiones por medio de Acuerdos, que serán suscritos por el Presidente del Consejo Superior y el Secretario(a) General.

Parágrafo. Todos los integrantes del Consejo Superior, debido a las funciones que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

CAPÍTULO VI DEL RECTOR (A)

Artículo 25. Definición

El Rector es la primera autoridad ejecutiva en los aspectos académicos, administrativos, de promoción y desarrollo humano e investigativos de la Universidad de La Salle. El Rector de la Universidad de La Salle tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 26. Representación Legal

El Rector es el Representante Legal de la Universidad de La Salle para todos los efectos. Para asuntos específicos, el Rector podrá delegar en otro funcionario la Representación Legal de la Universidad de La Salle, lo mismo que en los Directores Generales para asuntos propios de la sede o seccional respectiva.

Artículo 27. Nombramiento y período

El Rector es nombrado por el Consejo Superior para un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, y podrá ser reelegido.

Parágrafo 1°. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Superior.

Parágrafo 2°. Cuando por cualquier causa se produzca la vacante definitiva antes del vencimiento del período estatutario, el Vicerrector Académico asumirá las funciones del Rector hasta cuando el Consejo Superior nombre un nuevo Rector para que termine dicho período.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

Artículo 28. Requisitos para desempeñar el cargo

- a. Ser ciudadano en ejercicio en Colombia.
- b. Ser mayor de treinta (30) años.
- c. Poseer título universitario, a nivel de posgrado, debidamente reconocido, expedido por una universidad colombiana o por una institución extranjera de reconocido prestigio.
- d. Tener experiencia en el campo de la ciencia, de la educación o de la administración.

Parágrafo. Estas calidades las acredita ante la Secretaría General, antes de posesionarse.

Artículo 29. Funciones

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir los Principios, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad de La Salle, así como las Normas Legales y los Acuerdos del Consejo Superior.
- b. Ejercer la Representación Legal de la Universidad de La Salle, ordenar el gasto, suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Institución.
- c. Suscribir convenios académicos de orden nacional e internacional.
- d. Autorizar, con su firma, los títulos y grados académicos que la Universidad de La Salle confiera.
- e. Presidir las ceremonias y los actos oficiales de la Universidad de La Salle.
- f. Nombrar y remover al personal de la Universidad de La Salle con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a lo establecido en el Estatuto Orgánico.
- g. Presentar al Consejo Superior, para su elección, los candidatos para desempeñar los cargos de Vicerrector y de Secretario (a) General.
- h. Autorizar al personal de la Universidad de La Salle comisiones y licencias remuneradas o no, iguales o inferiores a un (1) año y designar provisionalmente, si fuere necesario, las funciones de quien debe ausentarse.
- i. Ejecutar las políticas de carácter académico, administrativo, financiero, de promoción y desarrollo humano e investigativo, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior.
- j. Llevar a cabo la planeación de la Universidad de La Salle en todos sus campos. Para ello contará con los organismos de asesoría que estime necesarios.
- k. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, el Plan Institucional de Desarrollo.
- l. Coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Universidad de La Salle e informar al Consejo Superior.
- m. Procurar el bienestar y el mejoramiento del personal al servicio de la Universidad de La Salle.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

- n. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por Ley, por Estatuto Orgánico o por Reglamentos.
- o. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente, controlar su ejecución e informar acerca de la gestión de éste.
- p. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- q. Autorizar la constitución o cancelación de cuentas bancarias, títulos valores y documentos negociables a nombre de la Universidad de La Salle.
- r. Presentar anualmente al Consejo Superior el estado de situación financiera y el estado de resultados.
- s. Presentar al Consejo Superior la memoria anual sobre la gestión académica, investigativa, administrativa, de extensión y de promoción y desarrollo humano de la Universidad de La Salle.
- t. Las demás que le correspondan, conforme a las Leyes, al Estatuto Orgánico y a los Reglamentos, así como las que le delegue o le asigne el Consejo Superior.
- u. Aceptar o rechazar para la Universidad de La Salle donaciones, herencias, legados y subvenciones de acuerdo con las cuantías y condiciones fijadas por el Consejo Superior.
- v. El Rector podrá delegar temporalmente algunas de las anteriores funciones en los Vicerrectores.

Parágrafo. Los actos administrativos que expida el Rector se denominan Resoluciones y llevarán la firma del Rector y del Secretario(a) General.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN

Artículo 30. Definición

El Consejo de Coordinación es un órgano administrativo colegiado de dirección y gobierno de la Universidad de La Salle, que actúa dentro de las políticas definidas por el Consejo Superior.

Artículo 31. Conformación

Está integrado por el Rector y los Vicerrectores. El Rector lo convoca y preside, y el Secretario(a) General ejerce las funciones de secretaría del mismo, con voz, pero sin voto.

Artículo 32. Periodicidad de las Reuniones

El Consejo de Coordinación se reúne, ordinariamente, una vez a la semana y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Rector.

Artículo 33. Funciones

- a. Aprobar, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Universidad de La Salle y aplicar las políticas salariales definidas por el Consejo Superior.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

- b. Autorizar los gastos hasta la cuantía que determine el Consejo Superior.
- c. Adjudicar auxilios educativos y becas, de acuerdo con las normas vigentes.
- d. Analizar las propuestas de modificación a la estructura orgánica de las Dependencias de la Universidad de La Salle que le sean presentadas o las que el Consejo de Coordinación estime necesarias, para proponerlas al Consejo Superior.
- e. Analizar y dar concepto ante el Consejo Superior sobre las propuestas de reforma a los Reglamentos.
- f. Analizar el presupuesto de inversiones de la Universidad de La Salle y, hechos los ajustes necesarios, someterlo a la aprobación del Consejo Superior.
- g. Asesorar al Rector en el otorgamiento de comisiones y de licencias remuneradas o no, iguales o inferiores a un año.
- h. Establecer el calendario académico de la Universidad de La Salle.
- i. Asesorar al Rector en la puesta en marcha de las políticas de carácter ejecutivo, académico, investigativo, administrativo y de promoción y desarrollo humano de la Universidad de La Salle.
- j. Conformar los Comités de Apoyo considerados como una instancia colegiada de carácter institucional que asesora, estudia, emite concepto y acompaña la gestión en la definición y el desarrollo de las políticas de carácter ejecutivo, académico, investigativo, administrativo y de promoción y desarrollo humano de la Universidad de La Salle.
- k. Articular y armonizar la gestión de los procesos entre las vicerrectorías, sedes y seccionales.
- l. Las demás que le asignen el Consejo Superior o los Reglamentos de la Universidad de La Salle.

Parágrafo. El Consejo de Coordinación expresa sus decisiones por medio de Acuerdos que serán suscritos por el Rector y el Secretario(a) General.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 34. Definición

El Consejo Académico es la autoridad colegiada responsable de la organización, planeación, desarrollo y calidad de la actividad académica de la Universidad de La Salle, que actúa dentro de las políticas definidas por el Consejo Superior.

Artículo 35. Conformación

El Consejo Académico está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

- b. Los Vicerrectores (as).
- c. Los Decanos (as) de las Unidades Académicas o quien haga sus veces.
- d. Los Directores (as) Generales de las Sedes y Seccionales.
- e. Dos Profesores (as) de Tiempo Completo representantes de los Profesores de la Universidad de La Salle.
- f. Dos Estudiantes, representantes de los Estudiantes de la Universidad de La Salle.
- g. Un Egresado (a), representante de los Egresados de la Universidad de La Salle.

Parágrafo. Son invitados permanentes los directores de Planeación Estratégica y Currículo, Aprendizaje y Evaluación, quienes actúan con voz, pero sin voto.

Artículo 36. Elección y período

El Rector, los Vicerrectores, los decanos o quien haga sus veces, los Directores Generales de las Sedes y Seccionales son miembros del Consejo Académico, de pleno derecho para el periodo en el que han sido designados. Los Profesores, los Estudiantes y los Egresados serán elegidos por sus pares.

Parágrafo. El Consejo Superior establecerá, mediante Acuerdo, el procedimiento a seguir para la elección de los Profesores, los Estudiantes y los Egresados, fijará el período para el cual ejercerán su representación y las cualidades de los candidatos a ser elegidos.

Artículo 37. Periodicidad de las Reuniones

El Consejo Académico se reúne ordinariamente una vez al mes y es convocado por el Rector. Se puede reunir extraordinariamente cuando lo convoque el Rector, por iniciativa personal o por solicitud de un Vicerrector.

Parágrafo. Actuará como secretario(a) de las reuniones el Secretario(a) General de la Universidad de La Salle, con voz, pero sin voto.

Artículo 38. Funciones

- a. Establecer las estrategias sobre el desarrollo académico de la Universidad de La Salle en lo relativo a la docencia, a los programas académicos, a la investigación, a la extensión y al bienestar del Profesorado y de los Estudiantes.
- b. Proponer al Consejo Superior y al Rector la orientación académica de la Universidad de La Salle.
- c. Proponer al Consejo Superior la creación, suspensión o supresión de programas académicos y de seccionales de la Universidad de La Salle.
- d. Revisar, aprobar, adoptar, supervisar y modificar los planes y programas de estudio.
- e. Proponer al Consejo Superior la creación de instancias académico-administrativas para el fomento de la investigación, la consultoría, la extensión, la prestación de servicios y el apoyo a la docencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

- f. Aplicar las políticas de la Universidad de La Salle sobre Docencia, Investigación y Extensión.
- g. Proponer al Consejo Superior las políticas académicas en lo referente a Profesores y Estudiantes.
- h. Proponer al Consejo Superior, por conducto del Rector, políticas relacionadas con las actividades académicas, investigativas y de extensión y evaluar su aplicación.
- i. Establecer el procedimiento para el otorgamiento de la calidad de «meritorio» o «laureado» de los trabajos de Grado.
- j. Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- k. Diseñar mecanismos para la evaluación, promoción y formación de los Profesores.
- l. Definir las estrategias y adoptar los programas de investigación, asesoría, consultoría y extensión que debe desarrollar la Universidad de La Salle, dentro del marco del Plan Institucional de Desarrollo y las orientaciones del Consejo Superior.
- m. Definir la aplicación de la propiedad intelectual y de industria de los trabajos realizados por los profesores, estudiantes y funcionarios en virtud de su pertenencia a la Universidad de La Salle, según las normas legales vigentes y las orientaciones del Consejo Superior.
- n. Proponer al Consejo Superior la concesión de títulos especiales como los de «Doctor Honoris Causa», «Profesor Emérito» u otras distinciones académicas, cuando a ello hubiere lugar.
- o. Conceptuar, ante el Consejo Superior, sobre la propuesta del Plan Institucional de Desarrollo, presentado por el Rector.
- p. Resolver los recursos de apelación que presenten los Profesores y Estudiantes sobre las decisiones que adopten los Consejos de Unidad Académica con relación a temas disciplinares y académicos.
- q. Analizar y dar concepto ante el Consejo Superior sobre las propuestas de reforma a los Reglamentos Profesoral y Estudiantil.
- r. Elaborar su propio Reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo Superior.
- s. Conformar los Comités de Apoyo considerados como una instancia colegiada de carácter institucional que asesora, estudia, emite concepto y acompaña la gestión en la definición y el desarrollo de las políticas de carácter ejecutivo, académico, investigativo, administrativo y de promoción y desarrollo humano de la Universidad de La Salle.

Parágrafo. Las decisiones del Consejo Académico se expresan por medio de Acuerdos que serán suscritos por el Rector y el Secretario(a) General. El quórum reglamentario para sesionar es de la mitad más uno (1) de los miembros que lo conforman y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión con derecho a voto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 39. Definición

Son órganos colegiados de carácter decisorio y consultivo a los cuales acuden los Decanos o quien haga sus veces en asuntos relacionados con la gestión académica de sus respectivas unidades académicas.

Artículo 40. Conformación y funcionamiento

El Consejo Superior reglamentará su conformación y funcionamiento asegurando la participación de los representantes de estudiantes, profesores, egresados de la respectiva Unidad Académica y representante de la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano, el período durante el cual ejercerán el cargo los elegidos, las cualidades de los candidatos a ser elegidos y el procedimiento a seguir para la elección y posesión de los representantes. Sus miembros serán elegidos por sus pares.

Artículo 41. Funciones

- a. Adoptar las directrices específicas sobre Docencia, Investigación, Extensión y Promoción y Desarrollo Humano de cada Unidad Académica. Dichas directrices deberán estar de acuerdo con las políticas que señale el Consejo Superior, y los lineamientos del Consejo de Coordinación y del Consejo Académico.
- b. Adoptar las decisiones específicas para la Unidad Académica, de acuerdo con los Reglamentos de la Universidad de La Salle.
- c. Estudiar y aprobar las propuestas y ajustes a los planes de desarrollo de cada Unidad Académica, y su articulación con el Plan Institucional de Desarrollo,
- d. Conceptuar sobre el informe Anual de la Unidad Académica que presente el Decano, o quien haga sus veces, antes de su remisión al Rector.
- e. Aprobar, para su posterior consideración por parte del Consejo Académico y el Consejo Superior, las propuestas de creación, suspensión o supresión de Programas Académicos del ámbito de su competencia.
- f. Decidir y aprobar las propuestas de modificación curricular según las políticas institucionales.
- g. Conceptuar sobre las propuestas de creación, supresión, reforma o integración de Departamentos, institutos u otras dependencias adscritas a cada Unidad Académica.

CAPÍTULO X DE LOS VICERRECTORES (AS)

Artículo 42. Vicerrectores

Los Vicerrectores de la Universidad de La Salle son la autoridad institucional que, en el cumplimiento de sus funciones, representan al Rector en la coordinación general y en el desarrollo de las políticas académicas, administrativas, de promoción y desarrollo humano e investigativas y de extensión de la Universidad de La Salle.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

Parágrafo 1°. El Consejo Superior institucionalizará en la estructura orgánica las vicerreorías para campos específicos, su definición, funciones y alcance, de acuerdo con las necesidades y el plan de desarrollo de la Universidad de La Salle.

Parágrafo 2°. El Consejo Superior podrá crear, modificar o suprimir Vicerreorías, o dependencias que ejerzan estas funciones, para las sedes o seccionales de la Universidad de La Salle, de acuerdo con sus necesidades y desarrollo.

Parágrafo 3°. Los Vicerrectores se comunican oficialmente a través de Circulares y Comunicados Generales.

Artículo 43. Designación

Son designados y contratados por el Rector para un período anual prorrogable hasta por tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, con base en la elección que para el caso haga el Consejo Superior. Su designación podrá ser renovada.

Parágrafo 1°. Los Vicerrectores toman posesión ante el Rector.

Parágrafo 2°. En caso de que un Vicerrector presente renuncia o sea desvinculado de la Institución, el Vicerrector entrante asumirá el cargo por el tiempo restante del periodo asignado al Vicerrector saliente.

Artículo 44. Requisitos para desempeñar el cargo

- a. Ser ciudadano en ejercicio en Colombia.
- b. Ser mayor de treinta (30) años.
- c. Poseer título universitario, a nivel de posgrado, debidamente reconocido, expedido por una universidad colombiana o por una institución extranjera con homologación ante la autoridad competente.
- d. Tener experiencia profesional en el campo de la docencia y de la administración educativa.

Parágrafo. Estas calidades se acreditan ante la Secretaría General con anterioridad a la posesión ante el Rector.

CAPÍTULO XI DE LAS SEDES Y SECCIONALES

Artículo 45. Sede y Seccional

La Universidad de La Salle podrá establecer sedes, seccionales, centros regionales de apoyo, de proyección social, campus físicos o virtuales, y extender programas académicos de formación y de investigación en otras regiones del país o fuera de él, acorde con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

Parágrafo. La estructura académica, administrativa, de promoción y desarrollo humano e investigativa de las sedes y seccionales será la que establezca el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Coordinación según las necesidades.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

CAPÍTULO XII DE LOS DIRECTORES (AS) GENERALES DE SEDE O SECCIONAL

Artículo 46. Director General de Sede o Seccional

El Director General de Sede o Seccional de la Universidad de La Salle es la autoridad institucional que, en el cumplimiento de sus funciones, representa al Rector en la coordinación general y en el desarrollo de las políticas académicas, administrativas, investigativas, de extensión y de promoción y desarrollo humano de la Universidad de La Salle.

Artículo 47. Designación

Son designados por el Consejo Superior y contratados por el Rector, para un período anual prorrogable hasta tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión. Su designación podrá ser renovada.

Artículo 48. Requisitos para desempeñar el cargo

- a. Ser ciudadano en ejercicio en Colombia.
- b. Ser mayor de treinta (30) años.
- c. Poseer título universitario, a nivel de posgrado, debidamente reconocido, expedido por una universidad colombiana o por una institución extranjera con homologación ante la autoridad competente.
- d. Tener experiencia profesional en el campo de la docencia y de la administración educativa.

Parágrafo 1°. Estas calidades se acreditan ante la Secretaría General con anterioridad a la posesión ante el Rector.

Parágrafo 2°. En caso de que un Director General de sede o Seccional presente renuncia o sea desvinculado de la Institución, el Director entrante asumirá el cargo por el tiempo restante del periodo asignado al Director saliente.

CAPÍTULO XIII DE LOS DECANOS (AS) Y DIRECTORES (AS) DE UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 49. Definición

El Decano o Director de Unidad Académica es la máxima autoridad ejecutiva en el campo académico de su unidad académica y el representante del Rector en ella. Depende de la Vicerrectoría Académica y actuará en coordinación con las demás Vicerrectorías en la dirección, ejecución, control y vigilancia de los asuntos académicos, formativos, investigativos, administrativos y de extensión universitaria.

Artículo 50. Designación

El Decano o Director de Unidad Académica es designado y contratado por el Rector, con base en la elección que para el caso haga el Consejo Superior.

Parágrafo. La dedicación, la remuneración, la fecha de iniciación de labores y la duración del contrato, serán fijadas por el Rector.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

Artículo 51. Requisitos para ocupar el cargo

- a. Poseer título universitario a nivel de posgrado en el área de sus funciones, debidamente reconocido, expedido por una universidad colombiana o por una institución extranjera y convalidado por la autoridad competente.
- b. Tener experiencia profesional, docente y administrativa.
- c. Los demás requisitos establecidos en el proceso de selección y el ejercicio de la profesión.
- d. Ser mayor de treinta (30) años.

CAPÍTULO XIV DE LOS (AS) ESTUDIANTES

Artículo 52. Definición

Estudiante de la Universidad de La Salle es la persona que posee matrícula vigente para un programa académico. El carácter de Estudiante lo vincula como sujeto activo de la formación integral y lo compromete con el respeto de la filosofía y valores de la Universidad de La Salle de conformidad con el Reglamento Estudiantil aplicable.

Artículo 53. Reglamento Estudiantil

Es competencia del Consejo Superior expedir y modificar el Reglamento Estudiantil que regulará los aspectos académicos, administrativos, financieros y disciplinarios, entre otros, dispuestos en la normatividad vigente.

Parágrafo. Los Estudiantes tendrán participación activa en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y la reglamentación que para el efecto se expida.

CAPÍTULO XV DEL PROFESORADO

Artículo 54. Definición

Profesor es la persona natural que con tal carácter ha sido vinculado a la Universidad de La Salle, de acuerdo con las normas previstas en los Reglamentos, para desarrollar actividades de docencia, investigación y producción intelectual, gestión académica y extensión, sea alternativa o simultáneamente, conforme al Proyecto Educativo Universitario Lasallista, a los Proyectos Educativos de las Unidades Académicas y demás documentos institucionales.

Artículo 55. Reglamento del Profesorado

Es competencia del Consejo Superior expedir y modificar el Reglamento del Profesorado que regularán los aspectos académicos, administrativos, financieros, disciplinarios, de evaluación, de reconocimiento, distinciones, causales de retiro, y los demás que regulen la labor docente, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. Los Profesores tendrán participación activa en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y la reglamentación que para el efecto se expida.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

CAPÍTULO XVI DE LOS EGRESADOS (AS)

Artículo 56. Definición

Egresado es la persona que estuvo matriculada en la Universidad de La Salle en un programa académico de pregrado, posgrado, formación para el trabajo y el desarrollo humano, culminó sus estudios y obtuvo el título o certificación correspondiente.

Parágrafo 1°. El Egresado constituye una presencia permanente de la Universidad de La Salle en la sociedad y se compromete a dar testimonio de ésta a través de su desempeño ocupacional y profesional de alta calidad y su vivencia de los valores lasallistas de fe, fraternidad, compromiso, justicia y servicio.

Parágrafo 2°. La Universidad seguirá estimulando su participación, su formación continua, su sentido de pertenencia institucional y su proyección social a través de diferentes formas de organización.

Parágrafo 3°. Los Egresados tendrán participación activa en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y la reglamentación que para el efecto se expida.

CAPÍTULO XVII DEL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 57. Definición

Es la persona natural vinculada laboralmente a la Universidad de La Salle para desempeñar funciones directivas o administrativas, de acuerdo con las disposiciones internas contenidas en la Estructura Orgánica, la planta de personal y el Manual de Cargos y Funciones.

Parágrafo. La Rectoría, con el apoyo del Consejo de Coordinación, definirá las necesidades de vinculación de directores y coordinadores que lideren y gestionen procesos académicos y/o administrativos transversales o específicos, que faciliten según su naturaleza y competencia, el desarrollo de los proyectos estratégicos del Plan Institucional de Desarrollo y la implementación de actividades de comunicación y acompañamiento permanente para el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 58. Reglamento Interno de Trabajo

El Rector expedirá el Reglamento Interno de Trabajo, previo aval del Consejo Superior, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO XVIII DEL SECRETARIO (A) GENERAL

Artículo 59. Definición

El Secretario General es el colaborador que acompaña a los principales órganos de gobierno institucional en la estructuración, guarda y custodia de las actas y actos de gobierno y quien comunica sus determinaciones y da fe de su contenido.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

Artículo 60. Designación

Es designado y contratado por el Rector, con base en la elección que para el caso haga el Consejo Superior.

Artículo 61. Requisitos para ocupar el cargo

- a. Ser ciudadano en ejercicio en Colombia
- b. Ser abogado titulado, con tarjeta profesional vigente y haber tenido experiencia profesional por un lapso no inferior a cinco (5) años.
- c. Acreditar título universitario a nivel de posgrado en el área de sus funciones, debidamente reconocido, expedido por una universidad colombiana o por una institución extranjera y convalidado por la autoridad competente.
- d. Ser mayor de treinta (30) años.

Artículo 62. Funciones

- a. Actuar como asistente inmediato del Rector en los aspectos jurídicos.
- b. Ejecutar los programas de relaciones públicas de la Universidad de La Salle, que el Rector le delegue.
- c. Cuando sea requisito legal, refrendar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas, títulos y demás documentos, y expedir las copias que se le soliciten.
- d. Liderar la gestión documental de la Universidad.
- e. Actuar como Secretario del Consejo Superior, del Consejo de Coordinación y del Consejo Académico.
- f. Custodiar los libros de Actas, de Acuerdos y de Resoluciones.
- g. Las demás que le asignen el Consejo Superior, el Rector o los Reglamentos de la Universidad de La Salle.

CAPÍTULO XIX DEL REVISOR (A) FISCAL

Artículo 63. Definición

Es la persona natural o jurídica que vigila y dictamina sobre el manejo de los recursos financieros de la Universidad de La Salle, de acuerdo con las normas legales y el Estatuto Orgánico. El Revisor Fiscal será designado por el Consejo Superior para un periodo de un año y podrá ser reelegido hasta tres veces, con un periodo máximo de cuatro años consecutivos.

Artículo 64. Nombramiento

Es nombrado por el Consejo Superior, quien le fijará su remuneración.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

Artículo 65. Requisitos para ocupar el cargo

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público, con matrícula profesional vigente y deberá llenar los requisitos exigidos por la Ley.

Artículo 66. Funciones

- a. Revisar los libros de contabilidad y los comprobantes de cuentas y, si fuere el caso, dejar las constancias sobre irregularidades e inconsistencias que encuentre en ellos, e informar sobre las mismas al Consejo Superior.
- b. Vigilar el manejo fiscal de los fondos y bienes de la Universidad de La Salle.
- c. Elaborar el informe anual de revisoría y presentarlo al Consejo Superior.
- d. Refrendar con su firma el estado de situación financiera, el estado de resultados financieros y los demás que le sean aplicables a la Universidad de La Salle, con sujeción a las normas legales vigentes.
- e. Todas las demás que le confiere la Ley y que le asigne el Consejo Superior.

CAPÍTULO XX DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 67

Para el desempeño de los cargos y funciones en la Universidad de La Salle, se establece el siguiente régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones:

- a. Se prohíbe transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.
- b. No podrá ocupar cargos en la Universidad de La Salle quien haya sido declarado incapaz por interdicción judicial.
- c. Lo mismo sucederá con las personas que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, según decisión judicial plenamente ejecutoriada o por hallarse inhabilitado por una sanción disciplinaria, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando la actividad a desarrollar se relacione.
- d. Tampoco podrá tener vinculación laboral con la Universidad de La Salle quien no cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico, en los Reglamentos y en los manuales de cargos y funciones y demás procedimientos para la requisición del cargo.
- e. Si llegase a manifestarse o comprobarse algún tipo de conflicto de interés en el desarrollo propio de las actividades para las cuales se contrató y que afecte la independencia, la persona manifestará inmediatamente a la instancia correspondiente de la Universidad de La Salle, para que se tomen las medidas pertinentes, de acuerdo con la normatividad que rige el Buen Gobierno.
- f. Ninguna persona vinculada contractualmente de tiempo completo a una entidad pública o privada, podrá ser designado en la Universidad de La Salle con igual dedicación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

- g. El Rector, o quien haga sus veces, asistirá a las reuniones del Consejo Superior con voz, pero sin voto. No podrá participar en las sesiones de deliberación para elección del Rector.
- h. El Revisor Fiscal no podrá haber ejercido cargos en la Universidad de La Salle en los últimos cinco (5) años, ni tener vínculos familiares con funcionarios de la Universidad de La Salle, hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

Quienes ejerzan las representaciones ante el Consejo Superior no podrán desempeñar cargos administrativos, ni participar en otros Consejos o realizar asesorías o consultorías a la Universidad de La Salle.

CAPÍTULO XXI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 68. Administración

Los bienes y rentas de la Universidad de La Salle serán administrados de conformidad con el régimen de autonomía universitaria consagrado en la Constitución Política y en las Leyes de Colombia.

Artículo 69. Individualidad de los bienes

Los bienes y rentas de la Universidad de La Salle serán de su exclusiva propiedad y no podrán, ellos ni la administración de éstos, ser confundidos con los bienes y rentas de otras personas naturales o jurídicas, incluidas las entidades fundadoras.

Artículo 70. Destinación

Está prohibido, tanto a la Universidad de La Salle como a sus directivos, destinar en todo o en parte, los bienes y rentas de la institución para fines distintos a los establecidos en el presente Estatuto Orgánico.

Podrán, sin embargo, ser utilizados para acrecentar el patrimonio y rentas de la Universidad de La Salle con el fin de lograr mejor su misión, para lo cual podrán realizar actuaciones que se consideren pertinentes y necesarios para el desarrollo de los objetivos de la Universidad.

Artículo 71. Contratación sobre inmuebles

Todo contrato relativo a compra o venta de bienes inmuebles, debe ser autorizado previamente por el Consejo Superior de la Universidad de La Salle.

CAPÍTULO XXII DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO ORGÁNICO, DE LA DISOLUCIÓN O DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 72. Reformas al Estatuto Orgánico

Las reformas que se hagan al Estatuto Orgánico serán propuestas por cualquiera de los miembros del Consejo Superior, por el Consejo de Coordinación o el Consejo Académico y serán aprobadas en dos (2) reuniones, realizadas en fechas diferentes, con intervalo no menor de ocho (8) días calendario, con seis (6) votos a favor, por lo menos, de los nueve (9) miembros del mencionado Consejo Superior. Ninguna reforma entrará en vigor sin la correspondiente ratificación oficial en el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

Artículo 73. Disolución

La Universidad de La Salle solo podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

- a. Cuando se cancele definitivamente su personería jurídica.
- b. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. Cuando lo decida el Consejo Superior con el voto favorable de todos sus miembros.

Parágrafo. Configurada una de las causales indicadas en los literales a, y b, compete al Rector presentar al Consejo Superior, la información correspondiente para la determinación que procede.

En todo caso, para decretar la liquidación se requerirá de la decisión con el voto favorable de todos los miembros del Consejo Superior, en dos (2) sesiones, las cuales deberán celebrarse con un intervalo no menor a quince (15) días. El Rector en su calidad de Representante Legal, será designado como Liquidador para adelantar los trámites pertinentes.

Artículo 74. Traslado del patrimonio líquido en caso de disolución o liquidación

En caso de disolución y liquidación, el Consejo Superior determinará a qué Institución o Instituciones de Educación Superior, de utilidad común y sin ánimo de lucro, deberá entregarse el remanente de los bienes de la Institución, si lo hubiere.

Artículo 75. Normas derogadas

Por medio del presente acuerdo quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias, y de manera expresa el Acuerdo del Consejo Directivo No 005 de 06 de abril de 2006.

Artículo 76. Ratificación

Sométase el presente Estatuto Orgánico a la ratificación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

CAPÍTULO XXIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 77. Facultad al Rector

El Rector queda facultado para someter la presente reforma del Estatuto Orgánico a la ratificación del Ministerio de Educación Nacional por conducto de la autoridad que se designe para el efecto.

Artículo 78. Periodo de transición

Hasta tanto se adopten y actualicen los demás Acuerdos y disposiciones reglamentarias que se deriven de este Estatuto Orgánico, continuarán aplicándose las disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de La Salle".

Artículo 79. Vigencia

La reforma aquí dispuesta del Estatuto Orgánico rige una vez sea ratificada por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las disposiciones legales.”.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D, C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centenaro – Subdirectora de Inspección y Vigilancia MEN

Revisó: Carlos Ernesto Ceballos Bolaños – Subdirección de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Hernán Lozano Triana – Profesional Esp. Subdirección de Inspección y Vigilancia